

Hernández
& Delgado
Abogados Asociados

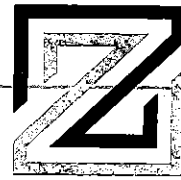
Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
Demandados: señora YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ Y OTROS
Radiación: No. 2019-00433-00

De conformidad con el auto del veintiséis (26) de marzo del corriente año, notificado en estados cinco (05) de abril del 2021 que ordenó: ***"Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por del superior, Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia veintidós (22) de enero del 2021"***, en la aludida providencia el superior funcional líquido y liquidación del crédito con corte **al 29 de febrero del año 2020**, por consiguiente, me permito **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO** tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., así:

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	E.N.	MORA	% APLIC	TOTAL INTERESES	SUMATORIA DE INTERES Y COSTAS	ABONOS
COSTAS APROBADAS EN AUTO DEL 11-02-2020								\$ 8.088.800	\$ 8.088.800	
INTERESES DE MORA HASTA EL 29-02-2020 APROBADOS SEGÚN AUTO DEL 22-01-2021								\$ 13.541.529	\$ 21.630.329	
79.305.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95	28,43	25,28	2,11	1.673.336	23.303.665	
79.305.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	1.649.544	24.953.209	
79.305.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19	27,29	24,37	2,03	1.609.892	26.563.100	
79.305.000	1-jun-20	24-jun-20	24	18,12	27,18	24,29	2,02	1.281.569	27.844.669	\$ 70.000.000
37.149.669	25-jun-20	30-jun-20	6	18,12	27,18	24,29	2,02	150.085		
37.149.669	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	750.423	900.508	
37.149.669	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29	27,44	24,49	2,04	757.853	1.658.361	
37.149.669	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	761.568	2.419.929	
37.149.669	1-oct-20	30-oct-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	761.568	3.181.498	
37.149.669	1-nov-20	27-nov-20	27	18,35	27,53	24,56	2,05	685.411	3.866.909	\$ 20.000.000
21.016.578	28-nov-20	30-nov-20	3	18,35	27,53	24,56	2,05	43.084		
21.016.578	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	411.925	455.009	
21.016.578	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32	25,98	23,32	1,94	407.722	862.731	
21.016.578	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	26,31	23,59	1,97	414.027	1.276.757	
21.016.578	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41	26,12	23,43	1,95	409.823	1.686.580	
21.016.578	1-abr-21	9-abr-21	9	17,31	25,97	23,31	1,94	122.316	1.808.897	
INTERESES DE MORA								1.808.897		
SALDO DE CAPITAL								21.016.578		
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 9 DE ABRIL DEL 2021								22.825.475		



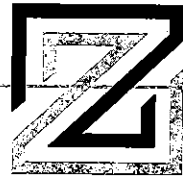
**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

En la presente liquidación se encuentran aplicados los abonos realizados por la parte ejecutada el 24 de junio y 27 de noviembre del año 2020, según los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso y como que reposan en el expediente.

Su señoría mediante el auto que está corriendo el término de ejecutoria en el inciso tercero se indicó: *“Póngase en conocimiento del accionante la petición de terminación que realiza la pasiva, para que se pronuncie, conforme corresponda”*.

Conforme a la petición de **terminación** allegada al despacho al día 12-03-2021 por la parte demanda por correo electrónico (contentiva de un (1) folio) y radicada en la rama del siglo XXI el 15-03-2021, me permito pronunciarme frente a dicha petición de terminación:

1. El artículo 461 del Código General del Proceso, estipula que: ***“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.
2. ~~En el presente proceso existe liquidación del crédito aprobada y en firme con~~



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

corte al 29 de febrero del año 2020¹.

3. En virtud de anterior se allega actualización del crédito como lo dispone el art. 446 del C.G.P., donde se evidencia que la parte ejecutada adeuda a la fecha a mi mandante LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR la suma de **veintidós millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$22.825.475.00.)** más las costas adicionales que se deben liquidar por el despacho como se ha solicitado por la parte actora.
4. En consecuencia, **no es procedente la terminación del proceso por pago** peticionada por la parte ejecutada hasta tanto consigne a ordenes del despacho el saldo de la obligación adeudada más las costas adicionales que el despacho debe liquidar y aprobar.

Atentamente;

ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL

T.P. 19.297 DEL C.S.J.

¹ Auto del veintidós (22) de enero del año 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, rad. 2019-0043-01